

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinente  
Buga, 18 de octubre de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**AUTO SUSTANCIACION No.578**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora YURY SHIRLEY VIDAL ORTEGON, en representación de su hijo Juan Manuel Murillo Vidal, en contra del señor CAMILO ARTURO MURILLO TROCHEZ, observa el despacho que ha transcurrido un término prudencial sin que el demandado hubiese acusado el recibido de la notificación personal remitida al correo electrónico [camilomurillo221@gmail.com](mailto:camilomurillo221@gmail.com), como lo establece el inc. 3° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá realizar la notificación en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De igual manera, se allegó escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita al juzgado se decrete la medida de embargo y retención del 40% del salario y las prestaciones sociales como las primas de servicios y de navidad, Cesantías, Bonificaciones y demás emolumentos que devenga el señor CAMILO ARTURO MURILLO TROCHEZ, como docente del Colegio Militar Centro Educativo el Tesoro del Saber Caucaasia – Antioquia y que por consiguiente se libre oficio respectivo a la mencionada entidad.

Sin embargo, observa el despacho que mediante auto N°353 del 12 de julio de 2023, el juzgado decretó la medida cautelar de embargo y retención del 35% de la asignación de retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, que devenga el demandado CAMILO ARTURO MURILLO TROCHEZ, como pensionado de las Fuerzas Militares, así mismo el embargo y secuestro del derecho del 50% que el demandado posee sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 1 No. 4B-17 de Buga (V), con matrícula inmobiliaria No. 373-21145, por lo tanto el juzgado se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1-) Ordenar a la parte demandante para que realice la notificación personal conforme el artículo 291 y 292 del código general del proceso, al demandado CAMILO ARTURO MURILLO TROCHEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

2-) el despacho se abstendrá de decretar el embargo y retención del 40% del salario y las prestaciones sociales como las primas de servicios y de navidad, Cesantías, Bonificaciones y demás emolumentos que devenga el señor CAMILO ARTURO MURILLO TROCHEZ, como docente del Colegio Militar Centro Educativo el Tesoro del Saber Caucaasia – Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



*HUGO NARANJO TOBON*

km

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO No. 182  
HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b51de2b4355231093cdc269607278661be87426892ce8adeb9861f254ff60a1**

Documento generado en 18/10/2023 04:08:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**